



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

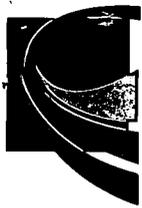
Caso N°. 1174-16-EP

**Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.**

**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 16 de agosto de 2016, las 17H19.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1174-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 16 de mayo de 2016, por el abogado Marco Antonio Morales López, quien comparece en calidad de procurador judicial del señor Carlos Enrique Fierro Morales. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 05 de septiembre de 2013 dictada por el juez del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro de un proceso verbal sumario por cobro de honorarios. De esta decisión, el demandado Carlos Enrique Fierro Morales interpuso recurso de apelación, el cual le fue concedido mediante providencia de 16 de marzo de 2016; no obstante, por pedido de la contraparte, esta providencia fue revocada con fecha 21 de abril de 2016. Ante ello, la parte recurrente solicitó la revocatoria de esta providencia, siéndole negado dicho pedido con fecha 03 de mayo de 2016. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 75, 76 numeral 7 literales l) , k), m) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.-** El 15 de diciembre de 2008, la doctora Zoila María del Carmen Ojeda Ordoñez de Larco, planteó un juicio verbal sumario por cobro de honorarios profesionales en contra del señor Carlos Enrique Fierro Morales, fijó la cuantía del juicio en USD 50.000. Dicho juicio fue sustanciado en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, el 05 de septiembre de 2013, dicha judicatura aceptó la demanda presentada y dispuso: "... *en consecuencia se regula en CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, los honorarios profesionales que el señor CARLOS ENRIQUE FIERRO MORALES debe pagar a la Dra. ZOILA MARÍA DEL CARMEN OJEDA ORDOÑEZ DE LARCO por su labor*

**Caso N° 1174-16-EP**

realizada en el juicio de lesiones N°. 625-2007..." 2.- De esta decisión, el demandado Carlos Enrique Fierro Morales interpuso recurso de apelación, el cual le fue concedido mediante providencia de 16 de marzo de 2016; no obstante, por pedido de la contraparte, esta providencia fue revocada con fecha 21 de abril de 2016, en la cual se señala: "... se evidencia claramente que el inciso 2 del artículo 847 del Código Adjetivo Civil establece que la resolución de honorarios profesionales no es susceptible de recurso de apelación, por tanto en aplicación de la seguridad jurídica (...) se revoca en su totalidad la providencia de fecha 16 de marzo de 2016..." 3.- Ante ello, la parte recurrente solicitó la revocatoria de esta providencia, siéndole negado dicho pedido con fecha 03 de mayo de 2016. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la parte accionante expone: "El juzgador inobservó lo preceptuado en el Art. 76.1. CR. Por cuanto no garantizó el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes especialmente las mías. En la sentencia no existe causa lícita que merezca el amparo directo de la justicia; por cuanto JAMÁS se comprobó la gestión profesional de parte actora en TENDIENTES A RECUPERAR INVERSIÓN Y UTILIDADES que enuncia el supuesto convenimiento. En la sentencia se vulneró en mí contra mi derecho constitucional preceptuado en el Art. 168.6; y 169 de la C.R. sobre la concentración y pertinencia de la prueba". Además indica: "Curiosamente con fecha jueves 05 de Septiembre del 2013 a las 11h57, el señor Dr. Marco René Albán Núñez, Ex juez del Juzgado vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha; SIN PRUEBA QUE SUSTENTE LOS FUNDAMNETOS DE HECHO DE LA DEMANDA; SIN MOTIVACIÓN CONSTITUCIONAL, QUE EXPLIQUE LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN A LOS ANTECEDENTES DE HECHO, emite una sentencia condenatoria en mí contra a pagar CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS a parte demandante por pago de honorarios profesionales de un supuesto juicio de recuperación de paquete accionario; y, Utilidades. TRÁMITE JUDICIAL QUE JAMÁS LO PRESENTARON COMO EVIDENCIA O PRUEBA DE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA ABOGADA DEMANDANTE. La sentencia en referencia no tiene la motivación específica tipificada en el Art. 76.7, literal I, de la Constitución de la República; acorde A LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN A LOS ANTECEDENTES DE HECHO demandado por parte actora; por cuanto es claro de notar que la demandante refiere en su libelo inicial que se ha propuesto en nombre del recurrente Juicio de Cuentas pero JAMÁS presentó una acción de tendiente a una Recuperación de paquete Accionario y Utilidades". **Pretensión.-** La parte accionante solicita lo siguiente: "Con los antecedentes anotados respetuosamente solicito a vuestras autoridades se dignen declarar la nulidad de la sentencia expedida por el señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro de la causa N.- 17321-2008-1397, de fecha 05 de Septiembre de 2013 a las 11h57." La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** De conformidad con lo



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N°. 1174-16-EP**

dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha, 10 de junio de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1174-16-EP sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE**

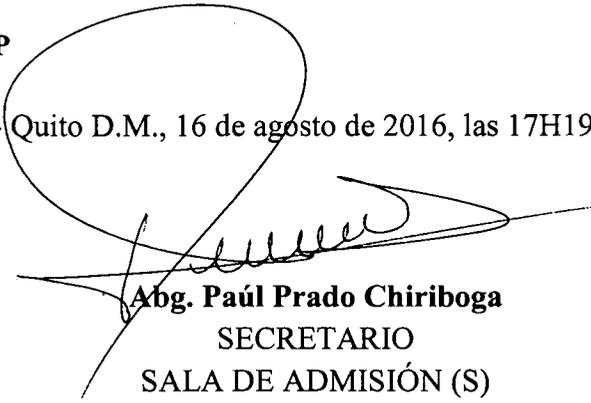
**Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.**  
JUEZA CONSTITUCIONAL

**Dra. Roxana Silva Chicaiza, MSc.**  
JUEZA CONSTITUCIONAL

**Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.**  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N°. 1174-16-EP

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de agosto de 2016, las 17H19.-



Abg. Paúl Prado Chiriboga  
SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN (S)



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO 1174-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de agosto del 2016, a los señores: Marco Antonio Morales López, en la casilla constitucional **188**, casilla judicial **2000** y mediante correo electrónico [marcomorales1971@hotmail.com](mailto:marcomorales1971@hotmail.com); [dra\\_ivet@yahoo.com.mx](mailto:dra_ivet@yahoo.com.mx); María del Carmen Ojeda Del Arco, en la casilla judicial **2294** y mediante correo electrónico [mariadelcarmendelarco@hotmail.com](mailto:mariadelcarmendelarco@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdm

Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General





## GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 454

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ	188			1174-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR	480			0103-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MINICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR	1050	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0543-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1562-15-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1624-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09		
GERENTE DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EPMAPS	36	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52	0753-15-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
WILLIAM REYES CUADROS	1045			0501-16-EP	AUTO. 09 DE AGSOTO DEL 2016

XAVIER CARDENAS MONCAYO	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0044-16-EP	AUTO. 09 DE AGSOTO DEL 2016
		REPRESENTANTE LEGAL DE INMOCORI	283		
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	48			1290-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
CLAUDIO FAUSTO CORONEL PARAMÓ Y YOLANDA PIEDAD IÑIGUEZ	280				
PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROLOPITANO DE QUITO	745	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0064-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52		
BERNARDA TERESA SALAS MOREIRA, COORDINADORA ZONAL 1 DE SALUD	42	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1077-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
JAVIER RENAN DONOSO SALDARRIAGA	116			0052-16-IN	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01	PRESIDENCIA DE LA SAMBLEA NACIONAL	15	0001-16-EE	PROV. 19 DE AGSOTO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
IVAN ERNESTO OBREGON VELOZ	1034	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0021-12-IS	PROV. 24 DE AGSOTO DEL 2016
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL MIESS	37		
LAURA ELVIRA MERIZALDE VEGA	90	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1409-14-EP	PROV. 25 DE AGSOTO DEL 2016
		MINISTRO DE SALUD PUBLICA	42		
		JUECES SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE	19		



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

		NACIONAL DE JUSTICIA			
EMILIO PALACIO URRUTIA	302	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0038-09-IN	PROV. 25 DE AGSOTO DEL 2016
		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01		
		ASAMBLEA NACIONAL	15		

Total de Boletas: **(36) treinta y seis**

QUITO, D.M., 25 de agosto del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b>
Fecha: 25 AGO. 2016
Hora: 16:30
Total Boletas: 36



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 529**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA JUDICIAL</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CASILLA JUDICIAL</b>	<b>Nro. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ	2000	MARÍA DEL CARMEN OJEDA DE LARCO	2294	1174-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
CLAUDIA DE LA NUBE ANDRADE NOVILLO	1970	CABRERA AVILES EDWIN MANUEL	2261	0233-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR	3198			0103-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
		LUIS ALFREDO CHAPA CANGO	28	0543-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA	1473	GERENTE GENERAL DE LA CÍA. COLINEAL CORPORATION LTDA.	3995	1562-15-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
MARIA LORENA CAJAS ALBAN	845			1624-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
WILLIAM REYES CUADROS	1045	MARIO MARCEL CALDERON VEGA	1139	0501-16-EP	AUTO. 09 DE AGSOTO DEL 2016
GALO PATRICIO NAJERA ANDRADE	1930			1077-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
JAVIER RENAN DONOSO SILDARRIAGA	3443			0052-16-IN	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016

Total de Boletas: **(13) TRECE**

QUITO, D.M., 25 de agosto del 2016.

Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

13 boletas  
16410  
25-08-2016  
AS H U

## Jair Dalgo

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** jueves, 25 de agosto de 2016 15:55  
**Para:** 'marcomorales1971@hotmail.com'; 'dra\_ivet@yahoo.com.mx';  
'mariadelcarmendelarco@hotmail.com'  
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 16 DE AGOSTO DEL 2016  
**Datos adjuntos:** 1174-16-EP-auto.pdf

